

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00578-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YACQUELINE REMOLINA TORRES
DEMANDADO: GEOVANNI ROJAS ROPERO

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado GEOVANNI ROJAS ROPERO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 14 de Enero de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00302-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, para decidir sobre la reforma de la demanda obrante a folio que antecede.

Encontrándose reunidas las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte demandante en la oportunidad y término para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN representada legalmente por MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ, en contra de BILDAC PEREZ CARDENAS, incluyéndose como acreedor y garante al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este proveído a la demandada antes mencionada, junto con el auto de fecha 11 de agosto de 2020, que dispuso librar mandamiento de pago; de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de marzo de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO ACUMULACION (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00114-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC.
17580368

DEMANDADOS: AURORA MESA GALVIS CC. 37249634 y ALVARO
SALINAS CC. 13231491

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se oficie al IGAC a efectos que suministre el avalúo del bien inmueble embargado en este proceso, seria del caso oficiar a la entidad competente para que suministrara dicha información, si no se observara que no se ha secuestrado el inmueble, por lo que se dispondrá:

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-130483, en el bien inmueble de propiedad de los demandados AURORA MESA GALVIS CC. 37249634 y ALVARO SALINAS CC. 13231491, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de los demandados AURORA MESA GALVIS CC. 37249634 y ALVARO SALINAS CC. 13231491, ubicado en la calle 1 SUR 11ª-21 LOTE 27 MANZANA 3 URBANIZACION "TORCOROMA" II ETAPA, de la ciudad de San José de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-130483**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2021-00032-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A NIT: 860006797-9

DEMANDADO: DANIEL FRANCISCO BARRIOS OSPINO CC. 8660466

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 540014022003-2015-00081-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO

DEMANDADA: DORIS HELENA PARRA CHAUSTRE

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2017-00867, en cuanto dispuso dejar sin efecto el oficio 6995 del 13 de octubre del 2017, por medio del cual comunicó el embargo del remanente producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada DORIS HELENA PARRA CHAUSTRE C.C. 60.388.351, dentro de nuestro proceso de Rad. 2015-00081.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora jueza, informado que por parte del empleado encargado, se omitió remitir la comunicación al perito designado mediante auto del 12 de enero de 2021, WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, quien debía rendir dictamen pericial por lo menos con antelación de diez días a la fecha de la diligencia programada para el día 17 de marzo de 2021. Provea.

Cúcuta, 16 de marzo de 2021

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN INMUEBLE URBANO RAD N° 540014022003-2016-00384-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MAGDA ISLEY GARCES ARDILA
DEMANDADO: NELSON ERNESTO RODEIGUEZ HERNANDEZ y demás PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que para la práctica de la diligencia programada se hace necesario contar con el acompañamiento y experticia del Perito designado, se dispone:

Señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), del VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la que se realizarán las actividades previstas en el auto de fecha 12 de enero de 2021.

Por secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO la designación realizada, para que rinda el Dictamen Pericial en los términos del proveído mencionado de fecha 12 de enero de 2021, allegando copia del mismo.

Se reitera que la citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la Rama Judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/8329927>. En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso (<https://VerProtocolo>).

Igualmente a través del link, <https://VerExpediente>, tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

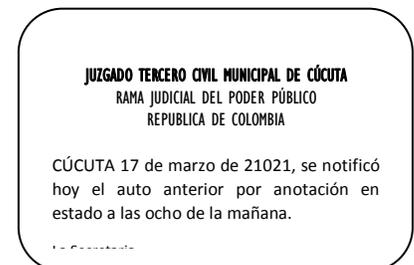
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).